

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital	
Pesetas	
Por un mes	2'00
Por tres meses	6'00
Por seis meses	10'00
Por un año	18'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corria

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

121

Servicio Provincial de Ganadería

No habiéndose cumplimentado por algunos Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario y Secretarios de las mismas, el servicio interesado en mi circular del Servicio provincial de Ganadería de fecha 30 de diciembre pasado, publicada en el periódico del día 1 de enero y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 del mismo mes, referente al núm. de reses que habrá en condiciones de sacrificio en cada uno de los meses de este año, se da un nuevo plazo que finalizará el día 12 del corriente para que puedan realizarlo, abvirtiéndose que a los Alcaldes que no lo cumplieren se les impondrá multa y de los Inspectores Veterinarios, se dará cuenta a la Dirección general de Ganadería.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales, Alcaldes y Veterinarios.

Logroño, 2 de febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
Jesus Cagigal Gutiérrez

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes
CIRCULAR

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principiado el 1º de octubre del actual termina el 30 de septiembre de 1944 y con el fin de e implir lo prevenido en el artículo 37 del reglamento de 17 de mayo de 1865 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública le remitan antes del día 28 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus precios se propongan utilizar con objeto de tenerlas en cuenta al hacer propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos, que tengan presente que si por negligencia, olvido o ignorancia de la presente circular o por cualquier otra causa, dejarán de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado

perderán todo derecho a que les sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en 21 del R. D. de 8 de mayo de 1885.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballo, asnal, vacuno, cabrio, lanar y cerda que existan en cada localidad dueña de monte y sus mancomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya mayor uniformidad, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, al extender las peticiones anteriormente mencionadas, (se sujetarán a modelos de años anteriores).

El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de utilidad pública se limitará, por lo que a cada vecino afecte, del modo siguiente:

1.º Con cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas o industriales, dos reses de reses de ganado cabrio dos porcinas y tres cabezas de ganado lanar para familias construidas con un número de hijos que no pase de tres, aumentándose con una cabeza de ganado lanar para cada hijo que exceda esta cifra.

2.º Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, para redactar los planes de aprovechamientos anuales, remitirán los respectivos Ayuntamientos el censo de ganado de uso propio de los vecinos

3.º Que el aprovechamiento con caracter de uso vecinal tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamiento que se formulen por el Servicio Forestal.

Logroño 2 de febrero de 1944.

El Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

Emplazamiento

100

Por la presente se emplaza a Ignacio Goicoechea Pujana, de 37 años de edad, estado soltero, hijo de, se ignora y de, natural de Ceanuri y vecino de Medrano (Logroño) actualmente en residencia desconocida para que en plazo de diez días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que en fallo recaído en expediente número 1928 instrido contra el mismo, ha sido sancionado con multa de dos mil pesetas, que debe hacer efectiva en el plazo de 10 días o recurrir ante la Fiscalía Superior de Tasas, contra dicho fallo, en el término de 48 horas.

Después de los trámites llevados a cabo para efectuar esta notificación y la que aquí se produce, transcurrido el tiempo mencionado sin que dicho encartado haya comparecido, se considera legalmente notificado.

Bilbao, 20 de enero de 1944.

El Fiscal de Tasas

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR

En el artículo 12 de la Ley de Pesca de fecha 20 de febrero de 1942 vigente, establece las épocas de veda durante las cuales queda prohibido en absoluto la pesca en aguas públicas y privadas, que son las siguientes:

Para el salmón con redes todo el año y con caña desde el 1.º de agosto al 15 de febrero.

Para las distintas variedades de truchas, con redes todo el año y con caña desde el 1.º de septiembre al 15 de febrero

El esturión o sollo desde el 15 de julio hasta el 15 de enero.

Las especies a alzas desde el 1.º de julio hasta el 1.º de marzo.

Las lampreas desde el 1.º de febrero hasta el 1.º de agosto.

Todas las demás especies de peces desde el 1.º de marzo hasta el 15 de agosto con redes.

Queda autorizada la pesca de estos peces durante todo el año sin que el pescador pueda vender o entregar a la venta la que capture a caña durante el período de veda, reservándose para su propio consumo.

Y para el cangrejo se mantendrá la época de veda señalada en la R. O. de 22 de septiembre de 1911, R. O. de 12 de octubre de 1912 y Orden de 18 de abril de 1940, o sea desde el 1.º de noviembre hasta el 15 de junio.

Se advierte, que siempre que varias especies y una esté vedada la veda se entenderá a toda clase de peces que se realice con el mismo aparejo.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14 de la citada Ley de Pesca durante las respectivas épocas de veda, queda terminantemente prohibido el tener, transportar, comerciar o consumir los productos de la pesca vedada que se considerará fraudulen-

ta, con excepción para la pesca con caña que tendrá que ser transportada por el mismo pescador y sin poder darla otro destino que el consumo de su propia casa.

En cumplimiento de lo dispuesto de la mencionada Ley, desde el 1.º de marzo a 15 de agosto del año actual todos los barbos y peces que se transportan para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores ambulantes serán decomisados por el personal del Ramo de Montes, Guardia Civil, Cuerpo de Policía Armada y vigilantes del Ramo de Consumos.

Los compradores de peces serán igualmente responsables por complicidad en el incumplimiento de la Ley.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento del 7 de julio de 1911 dictado para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos, que críen barbos, truchas o peces y donde se acostumbren a vender dichas especies, tienen el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general.

Logroño, 2 de febrero de 1944

El Ingeniero Jefe

Tesorería de Hacienda

120

Anuncio de cobranza de las contribuciones del Estado para el primer trimestre de 1944

Zona de la Capital

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana Fiscal, Industrial, Utilidades, y demás impuestos que se satisfacen mediante recibo talonario, correspondiente al primer trimestre del actual año, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1.º de febrero próximo al 10 de marzo ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación, en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer estas efectivas sin recargo en las Oficinas de la Recaudación, establecidas en la calle de la Duquesa de la Victoria n.º 44, entresuelo durante las horas reglamentarias, advirtiéndose que si dejasen transcurrir el día 10 del mes de marzo, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero, si pagan

sus débitos desde el 21 último día del indicado mes ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer con recargo el 10 por 100 de sus débitos, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13 excepción hecha de los días 1.º al 10 de marzo en que además de las horas citadas de la mañana, que serán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas; habilitándose igualmente en los días 21 al último inclusive del citado mes de Marzo como horas extraordinarias para que los contribuyentes puedan satisfacer los débitos del referido trimestre con el recargo del 10 por 100 únicamente, de las 16 a las 18 horas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 83 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

- Alesanco días 3 y 4 de febre
- Azofra 3
- Badarán 11 y 12
- Baños de R. Tobía 17 y 18.
- Berceo 10
- Bobadilla 17
- Canales 22
- Canillas 2
- Cañas 2
- Cárdenas 12
- Cordovín 11
- Estollo 9
- Hormilla 5
- Hormilleja 19
- Mansilla de la Sierra 23
- Matute 15
- San Millán de la Cogolla 8
- Tobia 16
- Torreçilla sobre Alesanco, 4
- Villar de Torre, 1
- Villarejo, 1
- Villavelayo, 22
- Villaverde de Rioja, 16

Zona de Alfaro

- Aldeanueva 21 al 24
- Alfaró, 7 al 12
- Rincón de Soto, 15 al 17

Zona de Arnedo

- Arnedo, 10 al 20
- Arnedillo, 4 y 5
- Corera, 9
- Enciso, 5 y 6
- Galilea, 10
- Herce, 6
- Munilla, 3 y 4
- Muro de Aguas, 13 y 14
- Poyales, 4
- Préjano, 7
- El Redal, 11
- Santa Eulalia, 16
- Turruncún, 12
- Villarroya, 13
- Zarzosa, 2

Zona de Autol

- Autol, 3 4 y 5
- Bergasa, 4 y 5
- Bergasillas, 3
- Molinos de Ocón, 15 16 y 17
- Quel, 24 25 y 26
- Robres del Castillo, 15
- Tudelilla, 9 10 y 11
- Villar de Arnedo, 20 21 y 22

Zona de Calahorra

- Alcanadre, 4 5 y 6
- Ausejo, 7 al 9
- Calahorra, 18 al 28 y 1 al 10 de marzo
- Pradejón, 10 al 12 de febrero

Zona de Cenicero

- Cenicero, 1 al 3
- Daroca, 23
- Entrena, 4 y 5
- Fuenmayor, 7 al 9
- Hornos, 20
- Medrano, 23 y 24
- Navarrete, 10 al 12

- Sójuela, 24
- Sotes, 19 y 20
- Torremontalvo, 3

Zona de Cervera

- Aguilar, 1 al 3
- Cervera, 4 al 12
- Cornago 21 al 23
- Grávalos, 14 al 16
- Igea, 17 al 19
- Navajún, 25 al 26
- Valdemadera, 27 y 28

Zona de Haro

- Abalos, 4
- Anguciana, 11
- Biñas, 16
- Briones, 9 y 10
- Casalarreina, 23 y 24
- Castañares de Rioja, 11 y 12
- Cellorigo, 5
- Cihuri, 10
- Cuzcurrita, 18 y 19
- Foncea, 4 y 5
- Fozzaleche, 7 y 8
- Galbarruli, 9
- Gimileo, 8
- Haro, 2 al 6
- Ochanduri, 25
- Ollauri, 9
- Rodezno, 10
- Sajazarra, 7 y 8
- San Asensio 11 y 12
- San Vicente, 5 14 7
- Tirgo, 16 y 17
- Treviana, y 3
- Villalba de Rioja, 26
- Zarratón, 21 y 22

Zona de Najera

- Alesón, 14
- Anguiano, 7 y 8
- Arenzana de Abajo, 11
- Arenzana de Arriba, 12
- Bezares, 12
- Brieva, 3
- Camproví, 5
- Castroviejo, 17
- Huércanos, 16
- Ledesma, 10
- Manjarrés, 14
- Najera, 1 al 10 de marzo
- Pedroso, 9 de Febrero
- Santa Coloma, 17
- Tricio, 18
- Uruñuela, 18
- Ventosa, 19
- Ventrosa, 2
- Viniestra de Abajo, 2
- Viniestra de Arriba, 2

Zona de Santo Domingo

- Valgañón, 1
- Zorraquín, 1
- Bañares, 2
- Hervías, 3
- Ojacastro, 4
- San Torcuato, 5
- Cidamón, 5
- Grañón, 7 y 8
- Baños de Rioja, 9
- Villalobar de Rioja, 9
- Villarta-Quintana, 10
- Corporales, 10
- Santurdejo, 11
- Ezcar y, 12 y 13
- Ciñena, 15
- Manzanares, 14
- Herramelluri, 14
- Tormantos, 16
- Leiva, 17
- S. Millán de Yécora, 18
- Pazuengos, 18
- Sañtu, de 25
- Santo Domingo 19 al 29

Zona de Torreçilla

- Almarza 21
- Ajamil 5
- Cabezón de Cameros 3.
- Clavijo 28 y 29
- Gallinero 5
- Hornillos 7
- Jalón 4
- Laguna 1 y 2
- Larriba 8 y 9
- Lasanta 10
- Leza de R. Leza 26
- Luezas 21
- Lumbreras 1 y 2

- Montalvo 19
- Muro de Cameros 17
- Nestares 19
- Nieva 10 y 11
- Ortigosa 7 y 8
- Pinillos 22
- Pradillo 12
- El Rasillo 9
- Rabanera 5
- Santa Maria 18
- Soto 23 y 24
- San Román 11 y 12
- Torreçilla 17 y 18
- Terrobá 22
- Torre de Cameros 16
- Trevijano, 25
- Villanueva 23 y 24
- Villoslada 3 y 4

Zona de Villamediana

- Albelda, 2 y 3
- Albernie, 4 y 5
- Agoncillo, 1 y 2
- Lagunilla, 4
- Eardero, 16 y 17
- Murillo 8 y 9
- Nalda, 7 y 8
- Ribafrecha, 11 y 12
- Santa Engracia, 5
- Vignera, 10
- Villamediana 18 y 19
- Zenzano, 4

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado de primero de febrero del actual al diez de marzo próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos de 21 al último día del indicado mes de marzo ambos inclusive, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del 1.º del trimestre siguiente.

Logroño 29 de enero de 1944.

El Tesorero de Hacienda

Anuncios Oficiales

EDICTO

104

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia en otro plazo de quince días por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Entrena 30 de enero 1944.

El Alcalde,

EDICTO

105

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, en otro plazo de 15 días por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Sorzano 20 de enero 1944.

El Alcalde

EDICTO

108

Don Vicente Palacios Rodríguez, Alcalde Presidente del

Ayuntamiento de esta Villa de Agoncillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 15 de los corrientes, teniendo a la vista los documentos Administrativos y en cumplimiento de lo prevenido en el art 489 del Estatuto municipal, en relación con el 483 del mismo Cuerpo legal, ha procedido a la designación de los Vocales natos con derecho a figurar en las Comisiones de evaluación de las partes Personal y Real, para la constitución en su día de la Junta municipal que de confeccionar el Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio actual de 1944, y que son los que a continuación se expresan.

Vocales Natos de la Parte Real del Repartimiento

D. Mariano Martínez de Espronceda, vecino, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

D. Joaquín Zorzano Hurtado, Id Id Id por Urbana.

D. Toribio Burgos Herce, Id Id Id por Industrial.

D. José Ascacibar Larena, Jefe de la Hermandad Sindical de la Aldea de Arrubal.

Vocales de la Parte Personal Parroquia de Agoncillo

D. Moisés Viana Burgos, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

D. Pedro Zorzano Royo, Id Id Id por Urbana.

D. Juan Zorzano Viana, Id Id Id, por Industrial.

Vocales de la Parte Personal Parroquia de Arrubal

D. Félix Balmaseda, Alcalde, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

D. Zacarías García Miguel, Id Id Id, por Urbana.

D. Saturnino Gonzalo Ayarza, Id Id Id por Industrial.

Lo que se hace público por medio de edictos en los sitios acostumbrados y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que en el plazo de siete días hábiles puedan formularse por escrito las reclamaciones procedentes contra estos nombramientos.

Agoncillo, 22 de enero 1944

El Alcalde,

EDICTO

111

Confeccionado el Reparto General de Utilidades del año 1943 queda expuesto al Público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días durante los cuales y tres más se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito.

Robres del Castillo 19 de Enero de 1944.

El Presidente,

EDICTO

110

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

San Vicente de la Sonsierra a 20 de Enero de 1944.

El Alcalde Presidente

Im Provincial (Logroño)